



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Dulce María Gómez

Gutiérrez.

Nombre del tema: Unidad 3.

Sociedades mercantiles irregulares.

Parcial: 3°.

Nombre de la Materia: Sociedades

Mercantiles.

Nombre del profesor: Rosibel Carbajal

de León.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 4°.

SOCIEDADES MERCANTILES IRREGULARES

Cesión de derechos y admisión de nuevos socios

La cesión de derechos es un acto jurídico en el que una persona, llamada cedente, transfiere sus derechos y obligaciones a otra persona, llamada cesionario.

Es un proceso que implica el consentimiento de los socios existentes y la aportación de capital por parte del nuevo socio.



Cesión de derechos y admisión de nuevos socios

Artículo 31.- Los socios no pueden ceder sus derechos en la compañía sin el consentimiento de todos los demás, y sin él, tampoco pueden admitirse a otros nuevos, salvo que en uno u otro caso el contrato social disponga que será bastante el consentimiento de la mayoría.

Cesión de derechos y admisión de nuevos socios

En la cesión de las partes sociales y para la admisión de nuevos socios, bastara el consentimiento de los socios que representen a la mayoría del capital social, excepto cuando los estatutos dispongan una proporción mayor. Esta regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos en los artículos 31 y 33 (que regula el derecho del tanto).



Modificación del contrato social

Es un proceso en el que se altera total o parcialmente los estatuto o el contrato social de una sociedad mercantil.

SOCIEDADES MERCANTILES IRREGULARES

Modificación del contrato social

Se regula en la ley general de sociedades mercantiles.

Artículo 70.- Cuando así lo establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones. Queda prohibido pactar en el contrato social prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios.



Cesión de derechos y admisión de nuevos socios

Exclusión de socios

Es la facultad de la sociedad para extinguir el vínculo societario con un socio, y requiere el acuerdo de los demás socios.

Artículo 15 LGSM.- En los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, la sociedad podrá retener la parte de capital y utilidades de aquél hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda.



Separación, exclusión y muerte de socios

Separación de socios

Es el derecho de un socio a exigir su salida de la sociedad, siempre que se cumplan ciertas circunstancias y se siga el procedimiento legal establecido.

Artículo 15 LGSM.- En los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, la sociedad podrá retener la parte de capital y utilidades de aquél hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda.

art.38 de LGSM.



Cesión de derechos y admisión de nuevos socios

Muerte de un socio

En el caso de la muerte de un socio, la sociedad puede continuar con sus herederos si estos lo permiten.

Artículo 32 de la LGSM.- En el contrato social podrá pactarse que a la muerte de cualquiera de los socios continúe la sociedad con sus herederos.

Bibliografía:

Antología UDS, Sociedades Mercantiles.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

https://rpc.economia.gob.mx/siger2/resources/docs/LeyGeneral_SM.pdf

<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/items/39931548-522c-4505-9ede-08e0146f8d79>

<https://e.economia.gob.mx/glosario/cesion-de-derechos-y-obligaciones/>